



- VOLUMEN I. - LIBRO IV. -

- ESCRITURA NUMERO 14 TREINTA Y CUATRO. -

LA PUBLICA REGISTRACION

TITULAR

JOSE H. SAIDANA S.



- En la ciudad de Linares, Nuevo Leon, Estados Unidos Mexi-

cos, a los 11 once días del mes de Junio de 1990 mil novecien-

tos noventa, ante mí, Licenciado JORGE HUMBERTO SAIDANA GUERRA,

NOTARIO PUBLICO EN EJERCICIO, TITULAR DE LA NOTARIA PUBLICA NO-

MERO 102 CIENTO NOS, en esta ciudad, comparecieron los señores-

JAVIER WILLIAMS TANCREDI, CARLOS WILLIAMS TANCREDI, JUAN WILLIAMS

TANCREDI, FERNANDO WILLIAMS TANCREDI y JESUS TANCREDI BENAVIDES,

y manifestaron: - Que ocurren a formalizar un CONTRATO DE SOCIE-

DAÐ ANONIMA, bajo la forma de CAPITAL VARIABLE, para ese efecto

obtuvieron de la Secretaría de Relaciones Exteriores el Permiso

número 024711, cero, dos, cuatro, siete, uno, Expediente número-

19/32819/90 uno, nueve, diagonal, tres, dos, ocho, uno, nueve,

diagonal, nueve cero Folio número 03272, cero, tres, dos, sic-

te, dos, de fecha 28 de Mayo de 1990 mil novecientos noventa,

autorización que en este acto me exhiben agregando al apéndice

de mi Protocolo bajo el número de esta acta con la letra "A", y

transcrito al final de este instrumento literal e íntegramente.

La Sociedad que se constituye se registró en su funcionamiento

por los estatutos que en seguida se consignan y en lo no previs-

to específicamente en ellos, por las disposiciones de la Ley Gé-

neral de Sociedades Mercantiles. - - - - -

E S T A T U T O S - - - - -

C A P I T U L O I - - - - -

- DENOMINACION, OBJETO, DOMICILIO, DURACION Y NACIONALIDAD.

- PRIMERA: - La Sociedad que se constituye por este Instru-

mento se denominará "WILLIAMS & TANCREDI COMUNICACIONES", e ir-

seguida de las palabras SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, o

de su abreviatura S.A. DE C.V. - - - - -

- SEGUNDA: - La Sociedad tendrá por objeto social el siguien-

te: - - - - -

- A.- Compra-Venta, instalación y reparación de toda clase de equipo electrónico. - - - - -

- B.- Compra-Venta, de toda clase de refacciones para equi-

SECRETARÍA DE ECONOMÍA  
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS  
CARRERA DE ESTADÍSTICA  
CARRERA DE ECONOMÍA  
CARRERA DE ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS  
CARRERA DE CONTABILIDAD  
CARRERA DE FINANZAS  
CARRERA DE MATEMÁTICA  
CARRERA DE FÍSICA  
CARRERA DE QUÍMICA  
CARRERA DE INGENIERÍA EN ELECTRICIDAD  
CARRERA DE INGENIERÍA EN MECÁNICA  
CARRERA DE INGENIERÍA EN QUÍMICA  
CARRERA DE INGENIERÍA EN SISTEMAS DE COMPUTACIÓN  
CARRERA DE INGENIERÍA EN TELECOMUNICACIONES  
CARRERA DE INGENIERÍA EN TURBOCOMBUSTIBLES  
CARRERA DE INGENIERÍA EN VEHÍCULOS AUTOMOTORES  
CARRERA DE INGENIERÍA EN VEHÍCULOS ESPACIALES  
CARRERA DE INGENIERÍA EN VEHÍCULOS TERRESTRES  
CARRERA DE INGENIERÍA EN VEHÍCULOS AEROS  
CARRERA DE INGENIERÍA EN VEHÍCULOS MARÍTIMOS  
CARRERA DE INGENIERÍA EN VEHÍCULOS SUBMARINOS  
CARRERA DE INGENIERÍA EN VEHÍCULOS ESPACIALES  
CARRERA DE INGENIERÍA EN VEHÍCULOS TERRESTRES  
CARRERA DE INGENIERÍA EN VEHÍCULOS AEROS  
CARRERA DE INGENIERÍA EN VEHÍCULOS MARÍTIMOS  
CARRERA DE INGENIERÍA EN VEHÍCULOS SUBMARINOS



... Importación en caso necesario para la sociedad, de equipos electrónicos y relaciones para equipos electrónicos,...

... D.- La compra-venta o arrendamiento de bienes muebles o inmuebles necesarios para el objeto social. - - - - -

... E.- Podrá establecer agencias o sucursales en toda la República o en el Extranjero, y en general todo lo que sea necesario para la mejor realización del objeto social. - - - - -

... F.- Podrá celebrar toda clase de actos y contratos necesarios o convenientes al objeto social. - - - - -

... G.- Podrá suscribir, emitir, endosar, aceptar, o gravar toda clase de títulos, bienes, valores y documentos mercantiles en beneficio de la sociedad. - - - - -

... TERCERA:-- El domicilio de la Sociedad será en esta ciudad de Linares, Nuevo León, pero podrá abrir oficinas o sucursales en cualquier otra parte de la República Mexicana o del Extranjero, sin que por ello se entienda cambiado su domicilio. - - - - -

... CUARTA:-- La duración de la Sociedad será por el término de 99 noventa y nueve años contados a partir de la fecha de su Escritura Constitutiva. - - - - -

... QUINTA:-- La Sociedad tendrá la nacionalidad Mexicana, por lo que los socios fundadores y los futuros que la Sociedad tiene que a tener conviene en que " Ninguna persona extranjera, física o moral, podrá tener participación social alguna o ser propleitaria de acciones de la Sociedad. Si por algún motivo, alguna de las personas mencionadas anteriormente, por cualquier evento, llegare a adquirir una participación social o a ser propleitaria de una o más acciones, contraviendo así lo establecido en el párrafo que antecede, se conviene desde ahora en que dicha adquisición será nula, y por tanto, cancelada y sin ningún valor la participación social de que se trate y los títulos que la representen, teniéndose por reducidos el capital social en una cantidad igual al valor de la participación cancelada. "

COPIA CERTIFICADA







SECRETARÍA PÚBLICA DE ECONOMÍA  
TITULAR

ING. M. SALDANA G.

ING. M. L. MEXICO

Don Jorge W. Saldaña Saldaña

Notario Público No 109

NÚMOS HEREDOS No. 300 OTE.

TELÉFONO 2-45-00

LINARES, N. L.

- 2 -

SEXTA: La Sociedad y sus acciones para casos de conflicto entre uno y otros, se someten expresamente a la jurisdicción de los Tribunales competentes del domicilio de la Sociedad.

C A P I T U L O I I

DEL CAPITAL SOCIAL Y DE LAS ACCIONES

PRIMERA: El Capital Social mínimo fijo es la suma de

\$20,000,000.00 (VEINTE MILLONES DE PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL)

representado por 2,000 dos mil acciones Ordinarias, Nominativas,

serie "A", con valor nominal de \$10,000.00 (DIEZ MIL PESOS 00/100

MONEDA NACIONAL), cada una el importe de Capital Social en su

parte variable será fijado y estará representado por Acciones

Ordinarias, Nominativas, con valor nominal de \$10,000.00 (DIEZ MIL

PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) cada una las cuales cuando se

emitan formarán la Serie "B".

SEGUNDA: La Sociedad está obligada a llevar un libro de

Registro de Acciones, en el que se asentará los nombres, domici-

lios, nacionalidad, de los Accionistas, número de acciones que

poseen indicando la serie, clase o cualquier otra personalidad,

así como también se inscribirán las transmisiones que se efectúen;

asimismo llevará un libro de Registro de Aumentos, las exhibiciones

y disminuciones del Capital Social.

TERCERA: Todas las acciones confieren iguales derechos e

impone las mismas obligaciones. Deberán reunir los requisitos

del artículo 125 ciento veinticinco de la Ley General de Socie-

dades Mercantiles, ser firmadas por el Presidente y Secretario

del Consejo de Administración o por el Administrador Único y

llevará adheridos cupones numerados para el pago de dividendos

y contendrán el texto de la Cláusula Quinta de los presentes Es-

tatutos, e indicarán la Serie a la que pertenecan.

CUARTA: Los aumentos o disminuciones del capital Social

en su parte variable podrán ser hechos por resolución adoptada

por la Asamblea General Ordinaria de Accionistas, sin necesidad

de modificaciones a la presente Escritura. No podrá decretarse

ningún aumento antes que estén íntegramente pagadas las acciones

COTEJADO

Notario





que constituyen el aumento inmediato anterior. La Asamblea respectiva fijará los términos y bases en que deba llevarse a cabo los aumentos o reducciones del Capital Social. Los accionistas gozarán del derecho preferente para suscribir los aumentos de Capital Social en proporción al número de sus acciones, conforme el Artículo 132 ciento treinta y dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles. Todo aumento o disminución del Capital Social deberá inscribirse en un libro de Registro que para tal efecto llevará la Sociedad. - - - - - C A P I T U L O I I I - - - - -

- - - DE LAS ASAMBLEAS GENERALES DE ACCIONISTAS - - - - -

- - - DECIMA PRIMERA: - Los Accionistas reunidos en Asamblea General con las formalidades que prescriben estos Estatutos, constituyen el poder supremo de la Sociedad. Sus decisiones tomadas legalmente, obligan a todos los accionistas, incluso a los ausentes y desidentes. - - - - -

- - - DECIMA SEGUNDA: - Las Asambleas se reunirán en el domicilio social salvo caso fortuito o fuerza mayor, podrán ser Ordinarias o Extraordinarias. Las primeras se reunirán una vez al año, en la fecha que señale el Administrador único o Consejo de Administración dentro de los cuatro meses siguientes a la clausura de cada ejercicio social, a fin de tratar los asuntos asuntos que se refieren el artículo 181 ciento ochenta y uno de la Ley General de Sociedades Mercantiles. Las Asambleas Extraordinarias se reunirán en cualquier tiempo que fuesen convocadas. - - - - -

- - - DECIMA TERCERA: - Las convocatorias para Asambleas Ordinarias y Extraordinarias deberán ser hechas por el Administrador o por el Consejo de Administración o por los Comisarios salvo los derechos que concede la Ley a los accionistas para obtener judicialmente la convocatoria. - - - - -

- - - DECIMA CUARTA: - La convocatoria expresará el día, lugar, y hora en que deberá celebrarse la Asamblea, contendrá la Orden del Día e irá firmada por quien lo haga. El requisito de la publicación de la convocatoria no será necesario si en el momento de la votación está representada en la Asamblea la to-

**RECEBIDO**

15/11/50







NOTA PUBLICA No. 102  
Toluca

JORGE R. SAUDANA G  
JAMES N. L. MEXICO

Notario Publico  
NINOS HEROES No 500 OTE.  
TELEFONO 2-45-00  
Toluca, N. L.

- 3 -



En fecho del 5 de Mayo de 1954

81

litud de las acciones. La segunda convocatoria que se hiciera por no haberse obtenido quorum en virtud de primera deberá ser hecha por ración de tal circunstancia, dentro de los 5 cinco días siguientes a la fecha señalada para la celebración de la Asamblea en primer convocatoria y publicada en 5 cinco días de anticipación a la fecha señalada por la reunión.

DECIMA QUINTA: - En las Asambleas Generales solo se tratarán los asuntos comprendidos en el Orden del Día, que se formulará para el Administrador o el Consejo de Administración.

DECIMA SEXTA: - Todo Accionista tiene derecho a asistir a las Asambleas personalmente o por medio de Apoderado, bastando al efecto simple Carta-Poder. No podrán ser Mandatarios los Administradores y Comisarios de la Sociedad, los representantes Legítimos, tutores, albaceas y sindicos, podrán ocurrir a las Asambleas en nombre de sus representantes.

DECIMA SEPTIMA: - La Asamblea General Ordinaria se considerará legalmente instalada y válida de primera convocatoria, si concurren accionistas que por lo menos representen el 50% de los cincuenta y ochopor ciento del Capital Social, en caso de segunda convocatoria, su instalación legalmente que sea el número de acciones que representan los accionistas concurren los sus decisiones serán válidas, solo se so toman por el voto favorable de accionistas que representen la mayoría presente.

La Asamblea General Extraordinaria se considerará legalmente instalada y válida de primera convocatoria, si concurren accionistas que representen cuando menos las tres cuartas partes del Capital Social, en caso de segunda convocatoria, su instalación legalmente si concurren accionistas que representen cuando menos el 51% cincuenta y uno por ciento del Capital Social, y sus decisiones serán válidas solo si se toman por el voto favorable de accionistas que representen cuando menos el 50% cincuenta por ciento del Capital Social.

DECIMA OCTAVA: - Presidirá la Asamblea el Administrador, o el Presidente del Consejo de Administración o quien nominal





...debe substituirlo en sus funciones, en defecto de ellos...  
 concurrentes. Será Secretario de la Asamblea el que lo sea del  
 Consejo; ~~en su falta o si la Sociedad ocurriera regida por un Ad-~~  
 ministrador será Secretario la persona que designen por mayo-  
 ría de los Accionistas concurrentes. El presidente designará  
 Escrutadores a dos de los Accionistas presentes. Las votacio-  
 nes serán conóculos a menos que tres, por lo menos, de los Ac-  
 cionistas pidan que sean nominales. De toda Asamblea de accio-  
 nistas se formulará un Acta que se asentará en el Libro respec-  
 tivo, y deberá ser firmada por el presidente, el Secretario y  
 los Escrutadores, así como por el o los Comisarios que hubiere-  
 asistido. Se agregará al Apéndice de cada Acta los documentos  
 que se hubieren sometido a la consideración de la Asamblea. -  
 - - DECIMA NOVENA.- En las Asambleas Ordinarias y Extraordi-  
 narias cada acción dará derecho a un voto. - - -  
 - - VICESIMA.- Se necesita de la Asamblea General Extraordi-  
 naria: - I.- Para la prórroga de disolución anticipada de la So-  
 ciedad. - II.- Para el aumento o reducción del capital social en  
 su parte fija o del número y valor de las acciones en que se  
 divide. Para el cambio de objeto de la Sociedad. - IV. Para la  
 transformación de la Sociedad. - V.- Para el cambio de nacionali-  
 dad de la Sociedad. - VI.- Para la fusión con otra u otras. Socie-  
 dades. - VII.- Para emitir, acciones privilegiadas o de goce, a-  
 mortizar la Sociedad sus propias acciones, para emitir, bonos  
 y obligaciones. - VIII.- Para hacer cualquier otra modificación  
 al contrato social. - IX.- Para los demás asuntos que la Ley o  
 el Contrato Social exigen quorum especial. - - -  
 - - VIGESIMA PRIMERA.- El Administrador o en su caso los Con-  
 sejeros y los Comisarios de la Sociedad, no podrán votar en las  
 deliberaciones relativas a la aprobación del balance o a sus re-  
 sponsabilidades. Los Accionistas que en alguna operación de-  
 terminada tengan por cuenta propia o ajena, algún interés con-  
 trario de la Sociedad, no podrán votar en las deliberaciones  
 relativas. - - -

REPUBLICA DE CUBA



RECEIVED  
 JUN 10 1900  
 JUNIA 1900





LA PUBLICA No. 102  
MEXICO

MEXICO

*Dr. Enrique M. Salazar*

Notario Publico No. 102

NIRIOS HERODES NO. 500 D.F.E.

TELEFONO 2-45-00

LINARES, N. L.

4



30

--- VIGESIMA SEGUNDA:-- Si por algun motivo no pudieren tratarse todos los asuntos comprendidos en la Orden del Dia, en fecha para la cual haya sido convocada la Asamblea, ésta podrá celebrar sesiones en los dias que acuerde, sin necesidad de nueva convocatoria. ---

--- DE LA ADMINISTRACION Y VIGILANCIA DE LA SOCIEDAD ---

--- VIGESIMA TERCERA:-- La Sociedad será administrada por un Administrador Unico o por un Consejo de Administración, según lo determine la Asamblea General Ordinaria de Accionistas. El Consejo de administración estará formado por el número de miembros que acuerde la Asamblea General que lo designe. ---

--- VIGESIMA CUARTA:-- El Administrador Unico o el Consejo de Administración durará en su encargo un año, que se contará de una Asamblea Ordinaria a otra de la misma especie. Sin embargo si no hubiera hecho nueva designación, continuarán en funciones hasta que se nombren las personas que deben de substituirlos. Percibirán como remuneración las cantidades que determine la propia Asamblea y su pago deberá ser realizado durante el propio ejercicio, en la forma y términos que determine la propia Asamblea o el Consejo de Administración en su caso. ---

--- VIGESIMA QUINTA:-- Cuando la sociedad se administrada por un Consejo de Administración, los accionistas que representen por lo menos un número de acciones igual al 25 veinticinco por ciento del número total de acciones, tendrán derecho a designar un Consejero. ---

--- VIGESIMA SEXTA:-- El Consejo de Administración deberá reunirse siempre que sea citado por el presidente o que lo soliciten por escrito el secretario y tres consejeros. Se considerará legalmente integrado con la asistencia de la mayoría de los consejeros que lo constituyan y tomará sus decisiones por mayoría de votos de los consejeros presentes. De todas las sesiones del Consejo se levantará acta, en donde consignarán las resoluciones aprobadas y serán firmadas por el presidente y el secretario. ---

--- VIGESIMA SEPTIMA:-- El Consejo de Administración deberá reunirse siempre que sea citado por el presidente o que lo soliciten por escrito el secretario y tres consejeros. Se considerará legalmente integrado con la asistencia de la mayoría de los consejeros que lo constituyan y tomará sus decisiones por mayoría de votos de los consejeros presentes. De todas las sesiones del Consejo se levantará acta, en donde consignarán las resoluciones aprobadas y serán firmadas por el presidente y el secretario. ---

--- VIGESIMA OCTAVA:-- El Consejo de Administración deberá reunirse siempre que sea citado por el presidente o que lo soliciten por escrito el secretario y tres consejeros. Se considerará legalmente integrado con la asistencia de la mayoría de los consejeros que lo constituyan y tomará sus decisiones por mayoría de votos de los consejeros presentes. De todas las sesiones del Consejo se levantará acta, en donde consignarán las resoluciones aprobadas y serán firmadas por el presidente y el secretario. ---

--- VIGESIMA NOVENA:-- El Consejo de Administración deberá reunirse siempre que sea citado por el presidente o que lo soliciten por escrito el secretario y tres consejeros. Se considerará legalmente integrado con la asistencia de la mayoría de los consejeros que lo constituyan y tomará sus decisiones por mayoría de votos de los consejeros presentes. De todas las sesiones del Consejo se levantará acta, en donde consignarán las resoluciones aprobadas y serán firmadas por el presidente y el secretario. ---

--- VIGESIMA DECIMA:-- El Consejo de Administración deberá reunirse siempre que sea citado por el presidente o que lo soliciten por escrito el secretario y tres consejeros. Se considerará legalmente integrado con la asistencia de la mayoría de los consejeros que lo constituyan y tomará sus decisiones por mayoría de votos de los consejeros presentes. De todas las sesiones del Consejo se levantará acta, en donde consignarán las resoluciones aprobadas y serán firmadas por el presidente y el secretario. ---

--- VIGESIMA ONCE:-- El Consejo de Administración deberá reunirse siempre que sea citado por el presidente o que lo soliciten por escrito el secretario y tres consejeros. Se considerará legalmente integrado con la asistencia de la mayoría de los consejeros que lo constituyan y tomará sus decisiones por mayoría de votos de los consejeros presentes. De todas las sesiones del Consejo se levantará acta, en donde consignarán las resoluciones aprobadas y serán firmadas por el presidente y el secretario. ---

--- VIGESIMA DOCE:-- El Consejo de Administración deberá reunirse siempre que sea citado por el presidente o que lo soliciten por escrito el secretario y tres consejeros. Se considerará legalmente integrado con la asistencia de la mayoría de los consejeros que lo constituyan y tomará sus decisiones por mayoría de votos de los consejeros presentes. De todas las sesiones del Consejo se levantará acta, en donde consignarán las resoluciones aprobadas y serán firmadas por el presidente y el secretario. ---

--- VIGESIMA TRECE:-- El Consejo de Administración deberá reunirse siempre que sea citado por el presidente o que lo soliciten por escrito el secretario y tres consejeros. Se considerará legalmente integrado con la asistencia de la mayoría de los consejeros que lo constituyan y tomará sus decisiones por mayoría de votos de los consejeros presentes. De todas las sesiones del Consejo se levantará acta, en donde consignarán las resoluciones aprobadas y serán firmadas por el presidente y el secretario. ---

--- VIGESIMA CATORCE:-- El Consejo de Administración deberá reunirse siempre que sea citado por el presidente o que lo soliciten por escrito el secretario y tres consejeros. Se considerará legalmente integrado con la asistencia de la mayoría de los consejeros que lo constituyan y tomará sus decisiones por mayoría de votos de los consejeros presentes. De todas las sesiones del Consejo se levantará acta, en donde consignarán las resoluciones aprobadas y serán firmadas por el presidente y el secretario. ---

--- VIGESIMA QUINCE:-- El Consejo de Administración deberá reunirse siempre que sea citado por el presidente o que lo soliciten por escrito el secretario y tres consejeros. Se considerará legalmente integrado con la asistencia de la mayoría de los consejeros que lo constituyan y tomará sus decisiones por mayoría de votos de los consejeros presentes. De todas las sesiones del Consejo se levantará acta, en donde consignarán las resoluciones aprobadas y serán firmadas por el presidente y el secretario. ---

--- VIGESIMA SEISCENTA:-- El Consejo de Administración deberá reunirse siempre que sea citado por el presidente o que lo soliciten por escrito el secretario y tres consejeros. Se considerará legalmente integrado con la asistencia de la mayoría de los consejeros que lo constituyan y tomará sus decisiones por mayoría de votos de los consejeros presentes. De todas las sesiones del Consejo se levantará acta, en donde consignarán las resoluciones aprobadas y serán firmadas por el presidente y el secretario. ---

NOTARIO PUBLICO  
EN  
MEXICO  
No. 102





VIGESIMA SEPTIMA: - El Consejo de entre sus miembros designará un Presidente, que lo será también de la Sociedad, presidiendo las Asambleas de Accionistas, representará a la Sociedad ante toda clase de Autoridades vigilará las operaciones sociales cumpliendo lo dispuesto en los Estatutos, en los Reglamentos que al efecto expida la Sociedad y en los acuerdos o disposiciones que acuerde la Asamblea de Accionistas o el Consejo en su caso. El Presidente ejecutará las resoluciones del Consejo, sin perjuicio de las facultades que el mismo Consejo confiere al Director o Gerente que designen.

VIGESIMA OCTAVA: - El Consejo también nombrará un Secretario quien podrá no ser Consejero. Los nombramientos de Presidente y Secretario serán revocables también por acuerdo del Consejo.

VIGESIMA NOVENA: - Cada Administrador o Consejero al entrar en funciones otorgará una garantía para caucionar su manejo, mediante depósito de la cantidad de \$50,000.00 (CINCUENTA MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), o mediante fianza expedida por Compañía autorizada.

TRIGESIMA: - El Administrador de la Sociedad o el Consejo de Administración en su caso, para el ejercicio de sus funciones tendrán sin limitación alguna las facultades a que se referieren los Artículos 2448 dos mil cuatrocientos cuarenta y ocho y 2481 dos mil cuatrocientos ochenta y uno del Código Civil vigente en el Estado y sus correlativos del Distrito Federal y de los demás Estados de la República Mexicana, facultades que en forma enunciativa más no limitativa son las siguientes:

- a). - PODER GENERAL AMPLISIMO PARA PLEITOS Y COBRANZAS: para representar a la Sociedad, con todas las facultades generales y las especiales que requieran el Jefe de la Sucursal conforme a la Ley, facultando especialmente al Agoderado pero sin hacer limitación alguna, para que represente a la Sociedad ante toda clase de Autoridades Administrativas o Judiciales, de cualquier fuero, sean éstas civiles, penales, administrativas o



JUN 11 1950  
SECRETARÍA DE ECONOMÍA





LA PUBLICA No. 102  
TITULAR

DE H. SALCEDANA C.

EN M. L. MEXICO

*Notario Publico*  
Notario Publico No. 102

NOTOS HEREDOS NO. 500 OTE

TELEFONO 2-45-00

LNAMES. N. 1



31

de trabajo, tanto del orden federal como local, en toda la extensión de la República Mexicana o en el extranjero, en Juicio o fuera de él; promover toda clase de Juicios de carácter civil o penal incluyendo el Juicio de amparo seguirlo en todos sus trámites y asistirse de ellos, interponer recursos contra actos interlocutorios y definitivos, consentir los favorables y pedir revocación por contrario imperio, contestar las demandas que se interpongan en contra de su poderdante y seguir los juicios por sus demás trámites legales; interponer toda clase de recursos en las instancias y ante las Autoridades que procedan; reconocer firmas, documentos, redacción de falsas las que se presenten por la contraria, presentar testigos, ver protestar a los de la contraria, tachar y reinterrogarlos, articular y absolver posiciones, transigir y comprometer en árbitros, recusar Magistrados, Jueces y demás funcionarios judiciales, sin causa o bajo protesta de Ley; nombrar peritos percibir valores otorgar recibos y cartas de pago formular y presentar denuncias, querrelas, o acusaciones, coadyuvar con el Ministerio Público en causas criminales y constituir en parte civil a su representada y otorgar perdones cuando a su juicio el caso lo amerite y legalmente proceda; expresamente facultado para representar a su poderdante ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje y demás Autoridades laborales, para que acuda a las audiencias de conciliación demanda y excepciones, ofrecimiento y desahogo de pruebas, convenir con los trabajadores, transigir, ofrecer y cumplir con el pago de prestaciones económicas, recibir notificaciones de carácter personal y absolver posiciones a nombre de la empresa y en su caso contestar y oponer excepciones y defensas a las demandas presentadas en contra de la Sociedad, en los términos de los artículos II, 692 Fracciones II y III, 694, 695 786, 867 Fracciones I y IV y 899 de la Ley Federal del Trabajo vigente a partir del 10. primero de Mayo de 1980 mil novecientos ochenta.

--- 51 --- PODER GENERAL PARA ADMINISTRAR LOS BIENES Y NEGOCIOS



CON PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACION,

credir, endosar, aceptar, avalar y por cualquier otro concepto  
firmar toda clase de títulos contratos y operaciones de crédito  
to, con o sin garantía real o personal, en los términos del ar-  
tículo 90. de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédi-  
to.

- - - c). - PODER GENERAL PARA EJERCER ACTOS DE DOMINIO: res-  
pecto de todos los bienes, inmuebles y derechos de la Sociedad,  
en calidad de dueño.

- - - d). - FACULTAR PARA DELEGAR Y OTORGAR PODERES GENERALES O  
ESPECIALES Y REVOCARLOS, aun los otorgados por otros Apoderados  
confiriendo a los Apoderados designados las facultades que es-  
timen prudentes dentro de las establecidas a su favor. Nombrar  
dentro de sus miembros, un delegado para la ejecución de oier-  
tos determinados actos concretos pero a falta de esta designa-  
ción especial la representación de la Sociedad, corresponderá  
al Presidente del Consejo de Administración quien tendrá todas  
las facultades enumeradas.

- - - TRIGESIMA PRIMERA. El Director General, Gerente y el Sub-  
Gerente, serán nombrados por el Administrador Unico o por el  
Consejo de Administración y tendrán las facultades que el pro-  
pio Administrador Unico o el Consejo de Administración le con-  
fiere.

- - - TRIGESIMA SEGUNDA: La vigilancia de la Sociedad estará  
a cargo del Comisario, designado por la Asamblea General Ordina-  
ria de Accionistas. Durará en funciones 1 un año, continuará  
en el ejercicio de su cargo mientras no tome posesión la perso-  
na que haya de sustituirlo. Los Accionistas cuyas acciones re-  
presenten por lo menos un 25% vinticinco por ciento del Capi-  
tal Social tendrán derecho a designar un Comisario. Las remune-  
raciones del Comisario serán fijadas anualmente por la Asamblea  
y al entrar en funciones caucionarán su manejo en igual forma  
que el Administrador o los Consejeros.

COPIA  
DE  
LIBRO  
N.º 1000









- DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD. -

te en los casos de las Fracciones II Segunda, III Tercera, IV Cuarta y V Quinta del Artículo 229 de la Ley General de Sociedades Mercantiles. - - - - -

- - - TRIGESIMA NOVENA: - Al acordarse la liquidación de la Sociedad, la Asamblea por mayoría de votos de los accionistas, hará el nombramiento de tres liquidadores, los cuales en el desempeño de su encargo, tomarán sus resoluciones a mayoría de votos. - - - - -

- - - CUADRAGESIMA: - Los liquidadores practicarán la liquidación de la Sociedad con arreglo a las siguientes bases: I.- Concluirán los negocios pendientes de la manera que juzgen más convenientes. II.- Formularán el balance, cobrarán los créditos y pagarán las deudas, enajenando los bienes de la Sociedad si así fuere necesario para este objeto. § III.- El activo liquidable resultare se repartirá entre los socios, bien distribuyéndolo en especie, bien vendiéndolo y repartiéndolo su producto, o bien realizando con él cualquier otra operación que acuerde la Asamblea General de Accionistas, por el voto favorable de Accionistas que representen cuando menos el 50% cincuenta por ciento total de las acciones. - - - - -

- - - CUADRAGESIMA PRIMERA: - La Asamblea General integrada por los Accionistas tendrán durante la liquidación, las facultades necesarias para determinar las reglas que en adición a las disposiciones legales y a las normas contenidas en estos estatutos han de regir la actuación de los liquidadores. Igualmente señalará la retribución que corresponde a los liquidadores y les señalará el plazo necesario para que cumplan su cometido. - - -

- - - CUADRAGESIMA SEGUNDA: - Los Comisarios desempeñarán durante la liquidación y respecto a los liquidadores, las mismas funciones que normalmente desempeñaban en la vida de la Sociedad, en relación con el Administrador o el Consejo. - - - - -  
- - - - - C L A U S U L A S    C R A N S I T O R I A S - - -  
- - - PRIMERA: - Los Señores Accionistas que en este acto sus-

JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS  
ACTIVADA



ACTO  
19...





QUE EDUCAZA No 102  
TIJUJA

JOSE H. SALGARRA S

ARES. N. 1. MEXICO

En Tingo de Toluca Mexico.

Holano Publico No. 102

NÑOS: 4480ES No. 500 OTE.

TELEFONO 245 00

LINARES, N. L.

7



scriben y pagan la totalidad de las 2,000 dos mil acciones Ordina-  
rias nominativas serie "A", que forman la parte fija del Capi-  
tal Social, en efectivo, con valor nominal de \$10,000.000 (DIEZ-  
MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), cada una de la siguiente pro-  
porción. - - - - -

ACCIONISTAS	ACCIONES	VALOR
JAVIER WILLIAMS TANCREDI	994	\$ 9'940,000.00
CARLOS WILLIAMS TANCREDI	994	9'940,000.00
JOAN WILLIAMS TANCREDI	4	40,000.00
FERNANDO WILLIAMS TANCREDI	4	40,000.00
JESUS TANCREDI BENAVIDES	4	40,000.00
T O T A L :-	2000	20'000,000.00

- - - Las cantidades de dinero entregadas por los Accionistas--  
quedarán depositadas en Tesorería a disposición de la Sociedad.

En tanto se expidan los títulos definitivos de las acciones, --  
deberán expedirse certificados provisionales nominativos que am-  
paren el capital suscrito y pagado por los Accionistas. - - -

- - - SEGUNDA:-- Los señores Accionistas reunidos todos con moti-  
vo de la firma de esta Escritura acuerdan constituirse en Asam-  
blea General Ordinaria y por unanimidad de votos toman los si-  
guientes acuerdos: - - -

- - - a).-- La Administración de la Sociedad estará a cargo de --  
un Administrador Único, designado para ocupar este cargo al se-  
ñor JAVIER WILLIAMS TANCREDI, quien tendrá todas las facultades  
señaladas en el artículo Tricésimo de los Estatutos de la Socie-  
dad, mismos que se tienen aquí por reproducidos como si se in-  
sertasen a la letra. - - -

- - - b).-- Fué electo Comisario Propietario de la Sociedad al --  
señor JOSE FRANCISCO RODRIGUEZ GONZALEZ. - - -

- - - c).-- Se designa al señor CARLOS WILLIAMS TANCREDI, Dele-  
gado Especial de la Sociedad, para que realice los trámites y --  
gestione lo necesario para dar de alta a la empresa ante las Au-  
toridades Administrativas. que así lo requiera y obtenga la au-  
torización Judicial que ordene la inscripción de la presente Es-  
critura en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio--



Correspondiente, de tal manera que la Sociedad quede constituida por las personas mencionadas aceptaron sus cargos y otorgaron la garantía a que se refiere el artículo VIGESIMO NOVENO de estos ESTATUTOS.-----

----- PERMISO DE LA SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES -----

----- Al margen superior izquierda: Un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos, SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES, DELEGACION EN MONTERREY, N.L.-Al centro:-----FOLIO No. 03272.-EXPEDIENTE No. 13/17819/90.-PERMISO NO. 02471.-H SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES. DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS. DIRECCION DE PERMISOS. ARTICULO 2º CONSTITUCIONAL.-CARLOS WILLIAMS TANCREDI señalando como domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones a la casa marcada con el No. 302 de la calle de MORELOS AL PONIENTE de la Colonia-----en LINARES, NUEVO LEON, autorizando para los mismos efectos y recibir el permiso correspondiente a LIC. JORGE HUMBERTO SALDAÑA GUZMÁN, ante usted comparezco y expongo:----- Por medio del presente vengo a solicitar el permiso de esa H. Secretaría para construir una SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE.-bajo la siguiente denominación: I.- WILLIAMS & TANCREDI COMUNICACIONES, S.A. DE C.V.-En mérito de lo expuesto, atentamente pido: UNICO:----- Expedir el permiso solicitado.-Linares, N.L., a 28 de Mayo de 1990.-CARLOS WILLIAMS TANCREDI.-Para uso exclusivo de la Secretaría de Relaciones Exteriores.-Monterrey, N.L., a veintinueve de mayo de mil novecientos noventa.-X.-Si se concede permiso para construir una sociedad que se denominará WILLIAMS & TANCREDI COMUNICACIONES, S.A. DE C.V.-No se concede permiso para construir la sociedad de referencia, en virtud de que: ( ) a) La denominación esta reservada.----- ( ) b) La denominación contraviene lo dispuesto por-----.-Al reverso:----- En caso de proceder este permiso, que dará condicionado a que en la escritura constitutiva se inserte la cláusula de exclusión de extranjeros prevista en el artículo 30 o el convenio que señala el artículo 31, ambos del Reglamento de la Ley para Promover la Inversión Mexicana y Regu-

**SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES**



RECIBI  
SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES  
DIRECCION DE PERMISOS  
FOLIO No. 03272  
EXPEDIENTE No. 13/17819/90  
PERMISO No. 02471











BOULEVARD No. 102

H. SALDANA G.

Notario Publico

Dr. Juan J. Saldaña Guerra

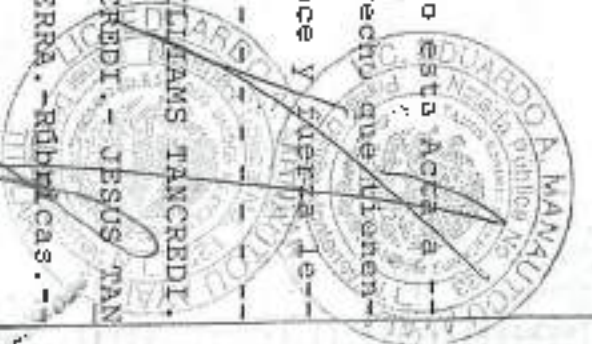
Notario Publico No. 102

BOULEVARD No. 500 OIE

TELEFONO 2-45-30

UNANES, N 1

1970



VI.- De que leída que los fué por mí, el Notario esta Acta a sus otorgantes, a quienes les hice saber el derecho que tienen de leerla por sí mismos, explicándolos su alcance y fuerza legal, la ratifican y firman ante mí. Hoy fé. - - - -

FIRMADOS:- JAVIER WILLIAMS TANCREDI. - CARLOS WILLIAMS TANCREDI. - JOAN WILLIAMS TANCREDI. - FERNANDO WILLIAMS TANCREDI. - JESUS TANCREDI BENAVIDES. ANTE M).- JORGE H. SALDANA GUERRA. - Rubricas. - - - -

Sello de la Notaría. - - - -

- - - - Autorizo definitivamente esta Escritura, hoy día ( ) de Junio de (1970) mil novecientos noventa, por no encontrarse gravado el acto jurídico que contiene conforme a las Leyes Fiscales en vigor. - Hoy fé. - Firmado Jorge H. Saldaña Guerra. - Rubrica y sello de autorizar. - - - -

ARTICULO 2448

- - - - El suscripto Notario hace constar y da fé que el artículo 2448 dos mil cuatrocientos cuarenta y ocho del Código Civil del Estado de Nuevo León, es idéntico al artículo 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro, del Código Civil para el Distrito Federal y dice a la letra como sigue: - - - -

- - - - ARTICULO 2440. En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas bastará que se diga que se otorga con todas las facultades generales, y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna. En los poderes generales para administrar bienes, bastará expresar que se dan con ese carácter para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas. En los poderes generales para ejercer actos de dominio, bastará que se den con ese carácter para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos. Cuando se quisieren limitar en los tres casos antes mencionados las facultades de los apoderados se consignarán las limitaciones o los poderes según especiales. Los Notarios insertarán este artículo en los testimonios de los poderes que otorguen".



ES PRIMERO TESTIMONIO, sacado de su original que obra en el Libro IV, al principio asentado y apéndice del mismo.-Esta copiado, copia a máquina y se expide en (9) nueve fojas diles para usarse de la Sociedad WILLIAMS & FRANCEDI COMUNICACIONES, S.A. D.S. & V. - EN la ciudad de Tlnares, Nuevo León, a los ( ) días del mes de Junio de (1,990) mil novecientos noventa.-Doy fé.---



LIC. JORGE HUMBERTO SALDANA GUERRA  
NOTARIO PUBLICO No. 102  
SAGJ-350125-Jx8. -  
LIC. JORGE HUMBERTO SALDANA GUERRA  
TITULO A P  
REPOSICION NOTARIA No. 102  
Llaneros, N. L. MEXICO



COMUNIDAD DE CONCILIACION  
REV. LEC  
JUNTA ESPECIAL No. 2

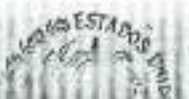


ESTADO LIBRE DE LA  
REPUBLICA DE MEXICO  
SECRETARÍA DE ECONOMÍA  
DISTRITO FEDERAL  
INAH, N. L.

REGISTRADO BAJO EL No. 266 FOLIO 9  
LIBRO NO. 3 SEGUNDO ADJUNTAR ESCRITURAS DE SOCIEDAD Y  
PODERES.

DE 19 90 -

EL R. P. DE LA P. Y DE C.



SECRETARÍA DE ECONOMÍA  
DISTRITO FEDERAL  
JUNTA



ACTA DE CERTIFICACION

VO. CERARIXO MALDONADO GARCIA, CORREDDOR PUBLICO NUMERO 12 (DOCE) con ejercicio en la plaza del Estado de Nuevo Leon, con fundamento en los articulos 6 (sexto), fraccion V (quinta); 15 (quince), fraccion VI (sexta) y 19 (diechinueve) fraccion II (segunda) de la Ley Federal de Correduria Publica, en relacion con los Articulos 33 (treinta y tres) y 34 (treinta y cuatro) de su Reglamento, CERTIFICO: Que el presente documento, que consiste de 9 (nueve) hojas atribuidas por ambos lados, es copia fiel de su Original, el cual tuve a la vista y agrega un ejemplar a los archivos de esta Correduria Publica a mi cargo, San Pedro Garza Garcia, Nuevo Leon, a los 16 (diechiseis) dias del mes de Agosto del 2012 (dos mil dos), tomándose razon de la presente en el Libro de Pólizas y Actas bajo el número de Acta 608112002 (SEIS MIL OCHENTA Y UNO DIAGONAL DOS MIL DOS). DOY FE



LEONCENADO GILMARIO VIALDEBANSO GARCIA  
CORREDDOR PUBLICO NUMERO 12 (DOCE)  
MAGG-470808-673



**SIN TEXTO**



JUNTA LOCAL DE GOBIERNO Y ASISTENTE SOCIAL Y JUNTA ESPECIAL AYALA



YO, Licenciado EDUARDO A. MANAUTOU AYALA Notario Público número 14302S en este Municipio, hago constar y CERTIFICÓ: Que he sido requerido para uso de la copia certificada que tengo a la vista y que consta de diez folios, en Montenegro, Venezuela, los días ocho de septiembre de 2009 DOY FE. en el Libro N.º ocho de Actas Fuera de Protocolo, en Montenegro, Venezuela, los días ocho de septiembre de 2009 DOY FE.



LIC. EDUARDO A. MANAUTOU AYALA  
R.C. MAAE.000506-UYA

YO, Licenciado EDUARDO A. MANAUTOU AYALA Notario Público número 14302S en este Municipio, hago constar y CERTIFICÓ: Que he sido requerido para uso de la copia certificada que tengo a la vista y que consta de diez folios, en Montenegro, Venezuela, los días ocho de septiembre de 2009 DOY FE. en el Libro N.º ocho de Actas Fuera de Protocolo, en Montenegro, Venezuela, los días ocho de septiembre de 2009 DOY FE.

LIC. EDUARDO A. MANAUTOU AYALA  
R.C. MAAE.000506-UYA







Yo, **Licenciado EDUARDO ADOLFO MANAUTOU AYALA**,  
Notario Público Número 123, Ciento Veintitrés,  
con ejercicio en este Primer Distrito Registral  
en el Estado, Hago Constar y **CERTIFICO** que la  
copia fotostática que consta de **(13) trece** hoja  
(s) utilizada (s) por **ambos y un solo** lado (s),  
se ha cotejado y es fiel reproducción de su  
original, que me fue mostrado y expido para uso  
de la parte interesada, registrándose bajo el  
número **123/264,707/2017**, en el Libro de Control  
de Actas Fuera de Protocolo, en Monterrey,  
Nuevo León a los **(06) seis** días del mes de  
**Noviembre de (2017) dos mil diecisiete.** - DOY  
FE. -

**LIC. EDUARDO ADOLFO MANAUTOU AYALA.**  
**NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 123.**

